



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14360

29/05/2020

34463

AUTOR/A: CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), fija determinados beneficios fiscales a los contribuyentes con hijos. Entre ellos, cabe destacar los siguientes :

– Exenciones del artículo 7 de la LIRPF:

1. Exención de las prestaciones por maternidad o paternidad regulada en la letra h).

El Tribunal Supremo, en sentencia número 1462/2018, de 3 de octubre de 2018, en casación, estableció que la prestación por maternidad satisfecha por la Seguridad Social está incluida en el citado artículo. Con la finalidad de adecuar la normativa a la doctrina legal del Tribunal Supremo y evitar la situación de discriminación que se produciría en otros colectivos, el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE de 29 de diciembre), ha modificado la letra h) del artículo 7 de la LIRPF, con efectos desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley y ejercicios anteriores no prescritos.

2. Exención regulada en la letra j), relativa a las becas públicas, las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de



diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Exención de las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial, regulada en la letra k).
 4. Exención de las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, regulada en la letra y).
 5. Exención de las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores regulada en la letra z).
- Mínimo por descendientes (artículo 58 de la LIRPF):

La Ley del Impuesto dedica su Título V a la adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, estableciendo en su artículo 58 el mínimo por descendiente. Por otro lado, en el supuesto de que el contribuyente tenga derecho al mínimo por descendientes, también tendrá derecho en caso de que le corresponda, al mínimo por discapacidad de dicho descendiente de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 60 de la LIRPF.

Además, en relación con el mínimo familiar por descendientes, con efectos de 1 de enero de 2017, se procedió a extender la asimilación a estos a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia. De esta manera se da respuesta a múltiples situaciones existentes en la actualidad en que, por violencia de género o cualquier otro motivo, un juez atribuye la guarda y custodia de dicho menor a un tercero, permitiéndose en estos casos que, por razones de justicia tributaria y adecuación del gravamen a la capacidad económica del contribuyente, este último tenga derecho al mínimo por





descendientes respecto de tal menor (apartado 2 del artículo 53 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

- Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- Deducción por maternidad (artículo 81 de la LIRPF): modificada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

El desarrollo reglamentario del citado artículo se contiene en el artículo 60 del RIRPF, que regula el procedimiento para la práctica de la deducción por maternidad y su pago anticipado y para la aplicación del incremento de dicha deducción por gastos en guarderías o centros de educación infantil, así como en el artículo 69, que regula las obligaciones de información correspondientes a la deducción por maternidad e incremento de la deducción por los referidos gastos.

La LPGE 2018 modificó el artículo 81 de la LIRPF incrementando el incentivo fiscal cuando se tenga que soportar gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados, lo que no solo estimulará la incorporación de la mujer al mercado laboral, sino que, al tenerse en cuenta tales gastos, facilitará la conciliación de la vida familiar y laboral y el acceso del hijo menor de tres años al primer ciclo de la educación infantil.

- Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (artículo 81 bis de la LIRPF)

La deducción por familia numerosa fue modificada por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con efectos desde 5 de julio de 2018. Con el objetivo de fomentar la natalidad, se amplía la cuantía de los límites establecidos para las deducciones por familia numerosa, hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa en la fecha de devengo de este Impuesto en que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda.

- Tributación familiar. Tributación conjunta (artículo 82 y siguientes de la LIRPF).



Madrid, 27 de julio de 2020